JUZGADO P`RIMERO CIVIL MUNICIAPAL DE ORALIDAD

Ocaña, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

AUTO Nº 967

Proceso	**EJECUTIVO**
Demandante	CREDISERVIR
Demandados	FERNANDO CACERES CARRASCAL y GLADYS CARRASCAL DE ALVAREZ
Radicado	54-**498-40-53-001-2015-00126-00**

Como quiera que el apoderado de la parte ejecutada allega el avalúo catastral, junto con el avalúo comercial del bien inmueble que se persigue en esta ejecución, distinguido con la MATRICULA INMOBILIARIA Nº 270-36170, el Despacho procede a dar traslado del avalúo comercial por el valor de $ 39.029.000.oo, por el término de diez (10) días, conforme a lo estipulado en el artículo 444 del Código General del Proceso.

N O T I F I Q U E S E

(firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa71c8c572777b971954f0eddc6cf919cc32f1ce762ff2974c0354e5c2c040da**

Documento generado en 25/05/2022 04:30:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIAPAL DE ORALIDAD
Ocaña, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

AUTO Nº 962

Proceso	**EJECUTIVO**
Demandante	CREDISERVIR
Demandadas	LORENZA TARAZONA JAIMES y MARTHA PATRICIA CARRASCAL QUINTERO
Radicado	54-**498-40-53-001-2019-00552-00**

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante lo informado por el BANCO DE BOGOTÁ

Por secretaría remítase copia de la comunicación al correo electrónico de la parte.

N O T I F I Q U E S E

(firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **614db25f12009145609c4582bd4781a751edcda41eb4ab9e10cbfd0cb048596d**
Documento generado en 25/05/2022 04:30:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIAPAL DE ORALIDAD
Ocaña, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

AUTO Nº 965

Proceso	**EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado	ALEXIS AGUDELO MARTINEZ
Radicado	**54-498-40-53-001-2022-00113-00**

Al Despacho el presente proceso a efectos de entrar a decidir la solicitud de emplazamiento efectuada por la apoderada judicial del ejecutante, por lo tanto, teniendo en cuenta que lo pretendido cumple con el lleno de los requisitos, emplácese al demandado ALEXIS AGUDELO MARTINEZ, conforme al art. 293 del C.G.P., en armonía con lo normado en el art. 108 ibidem y atendiendo lo dispuesto en el art. 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Por secretaría procédase de conformidad con las normas en cita.

N O T I F I Q U E S E

(firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **831d428fee8c1bde712379ee6534d51734963137241d40c31ff4886a2f1d5817**

Documento generado en 25/05/2022 04:30:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Auto No.957

Ocaña, Veinticinco (25) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	**EJECUTIVO**
Demandante:	ARQUIMEDES PAEZ ORTIZ CC.17.176.631
Apoderado Demandante:	EDDER ALBERTO ESPINOSA NIETO CC.1.065.899.623 T.P. 337.838 del CSJ eaespinosan@hotmail.com
Demandado:	CRISTO HUMBERTO MORA CC.13.363.105
Radicado:	54-498-40-03-001-2022-00165-00

Teniendo en cuenta que por error involuntario se le dio a la presente demanda una nueva radicación, sin observarse que la misma, obedece a proceso ejecutivo con antelación radicado, bajo el No.2022-0093; dispone el Despacho dejar sin efecto la presente radicación, dándose el traslado de los documentos aquí adosado al proceso antes referenciado, es decir al 2022-0093 y continuándose allí cualquier trámite requerido.

NOTIFÍQUESE
(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2c184962cef4c6c2c648e5344a926ee59d8a77bd6cd7d7779ed27e062fa8f75**

Documento generado en 25/05/2022 04:30:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Auto No.954

Ocaña, Veinticinco (25) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	**EJECUTIVO**
Demandante:	JACKSSON SONNY GONZALEZ BAYONA CC.91.486.984 jacksson.sonny.gonzalez@gmail.com
Apoderado Demandante:	JHOSMAIRO ALSINA CAÑIZAREZ CC.1.091.670.712 T.P.302765 del C.S.J aka7alsina@hotmail.com
Demandado:	WILMAR GIRALDO USUGA CC.13.177.126
Radicado:	54-498-40-03-001-**2022-000239**-00

Se encuentra al Despacho la demanda Ejecutiva, impetrada JACKSSON SONNY GONZALEZ BAYONA, a través de apoderado judicial, contra el señor WILMAR GIRALDO USUGA para resolver lo que en derecho corresponda.

Una vez analizada la demanda y sus anexos, se observa que, dentro del acápite de notificaciones, se omitió adosar canal digital para notificaciones de la parte pasiva, o en caso tal de su desconocimiento, la manifestación del mismo, conforme el Parágrafo Primero del Articulo 82 del Código General del Proceso; advirtiéndose además, a la parte activa, que en caso de proceder a allegar dirección de correo electrónico de la parte, deberá informar al despacho como obtuvo la misma, conforme lo reglado en el Decreto 806 de 2020.

Seguidamente, Atendiendo las exigencias del Inciso Segundo del Articulo 245 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el Articulo 619 del Código de Comercio, y siendo consciente el Despacho de la imposibilidad de aportar físicamente el original del título que soporta la ejecución, el demandante deberá manifestar bajo gravedad de juramento que el titulo valor se encuentra en su poder y fuera de circulación comercial. E igualmente deberá tener en cuenta que el Despacho podrá solicitar su exhibición en cualquier oportunidad.

Así también, deberá el togado aclarar, cual es el numero correcto de identificación de la parte activa del presente proceso, teniendo en cuenta que, el numero consignado en el acápite introductorio de de la demanda, dista del consignado en el memorial poder adosado para adelantar la presente ejecución.

Por lo anterior, el Despacho, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 de la misma codificación, dispone la inadmisión de la demanda, concediéndole al sujeto activo el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a efecto de que subsane tal falencia.

Finalmente, se procederá a remitir vía correo electrónico esta providencia y advirtiéndole que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través del portal del Despacho en la página https://www.ramajudicial.gov.co correspondiente a la publicación de estados electrónicos.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

R E S U E L V E :

PRIMERO: INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de que subsane las falencias señaladas.

TERCERO: NOTIFICAR este auto conforme lo enseña el Artículo 295 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER al Dr. JHOSMAIRO ALSINA CAÑIZAREZ, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

QUINTO: NOTIFICAR esta decisión por correo electrónico al Dr. JHOSMAIRO ALSINA CAÑIZAREZ al correo electrónico aka7alsina@hotmail.com

SEXTO: ADVERTIR a las partes en primer lugar que, los términos de esta providencia se surten desde su publicación en el portal web de la Rama Judicial, en la ubicación que le corresponde a este Juzgado y que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través del mismo en la página https://www.ramajudicial.gov.co, correspondiente a la publicación de estados electrónicos. En segundo lugar, debe familiarizarse con este entorno digital para efectos de las publicaciones del Despacho en cada uno de sus espacios (Avisos, Estados Electrónicos, Traslados Especiales y Ordinarios, etc…).

N O T I F Í Q U E S E
(firma electronica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12dbda660fcff82bd38c1dbec425f05308a8452a9c01f1da912d6659fa986ee1**

Documento generado en 25/05/2022 04:30:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Auto No.950
Ocaña, Veinticinco (25) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	**EJECUTIVO**
Demandante:	FABIANA ESTELA ALVAREZ ROJAS CC.37.320.471 fabianasthela@gmail.com
Demandado:	MARCELINO ANGARITA CACUA CC.13.255.605 marcelinoangarita2011@hotmail.com
Radicado:	54-498-40-03-001-**2022-000170**-00

En virtud al memorial que antecede, téngase por subsanada la demanda Ejecutiva, impetrada por FABIANA ESTELA ALVAREZ ROJAS, actuando en causa propia, contra el señor MARCELINO ANGARITA CACUA.

Por tanto, teniendo en cuenta que la misma cumple con las exigencias vertidas en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago en atención a lo previsto en el artículo 431 del CGP.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de FABIANA ESTELA ALVAREZ ROJAS y ORDENAR al señor MARCELINO ANGARITA CACUA, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído; pague las siguientes sumas de dinero:

a) La suma de UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($1.352.000.00) por concepto de capital insoluto del título valor letra de cambio suscrito el día 16 de Marzo de 2018.

b) Más los intereses moratorios causados a partir del 17 de Abril de 2019, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación, a la tasa máxima legal permitida conforme el artículo al artículo 884 del Código del Comercio.

SEGUNDO: NOTIFICAR al señor MARCELINO ANGARITA CACUA, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

NOTIFÍQUESE
(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23e233c186fbca320927d8b3003101d2d8780918c6e0aa97772353b02c9e176d**
Documento generado en 25/05/2022 04:30:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Auto No.952

Ocaña, Veinticinco (25) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	**EJECUTIVO**
Demandante:	BANCO DE BOGOTA NIT.860.002.964-4 rjudicial@bancodebogota.com.co
Apoderada Demandante:	CAROLINA SOLANO VELEZ CC.1.017.236.209 T.P.318113 del C.S.J. carolinasolano27@hotmail.com
Demandado:	GABRIEL GONZALEZ VELEZ CC.10.197.482 G.G.V@hotmail.com chango4971@gmail.com
Radicado:	54-498-40-03-001-2022-00238-00

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva, impetrada por BANCO DE BOGOTA, a través de apoderada, contra el señor GABRIEL GONZALEZ VELEZ para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada la demanda, se observa que la misma cumple con las exigencias vertidas en los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo tanto, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago.

Finalmente, se procederá a remitir vía correo electrónico esta providencia y advirtiéndole que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través del portal del Despacho en la página https://www.ramajudicial.gov.co correspondiente a la publicación de estados electrónicos.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

R E S U E L V E :

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCO DE BOGOTA y ORDENAR al señor GABRIEL GONZALEZ VELEZ, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído; pague las siguientes sumas de dinero:

a) La suma de CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE ($40.410.000.00) por concepto de capital insoluto del título valor Pagare No.459989325.

b) Mas la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE ($4.544.241.00), por concepto de intereses remuneratorios causados a la fecha de desembolso del crédito hasta el día 12 de Mayo de 2021.

c) Más los intereses moratorios causados desde que se impetro la presente demanda el día 19 de Mayo de 2022, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación, a la tasa máxima legal

permitida conforme el artículo al artículo 884 del Código del Comercio.

SEGUNDO: NOTIFICAR al señor GABRIEL GONZALEZ VELEZ, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Menor Cuantía.

CUARTO: RECONOCER a la Doctora CAROLINA SOLANO VELEZ, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a ella conferido.

QUINTO: NOTIFICAR esta decisión por correo electrónico a la Doctora CAROLINA SOLANO VELEZ al correo electrónico carolinasolano27@hotmail.com

SEXTO: ADVERTIR a las partes en primer lugar que, los términos de esta providencia se surten desde su publicación en el portal web de la Rama Judicial, en la ubicación que le corresponde a este Juzgado y que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través del mismo en la página https://www.ramajudicial.gov.co, correspondiente a la publicación de estados electrónicos. En segundo lugar, debe familiarizarse con este entorno digital para efectos de las publicaciones del Despacho en cada uno de sus espacios (Avisos, Estados Electrónicos, Traslados Especiales y Ordinarios, etc…).

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)

LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS

Juez

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d55d11ed0a8644ea8cb29e2187a3beb02f047b04b16eae2523a7b4e8f1e4a458**

Documento generado en 25/05/2022 04:30:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Auto No.955

Ocaña, Veinticinco (25) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	**EJECUTIVO**
Demandante:	MARY LUZ SANDOVAL QUIÑONES CC.37.754.678 marylsandoval@yahoo.es
Apoderado Demandante:	AYUER FARUD CABRALES SANTIAGO CC.88.279.846 T.P.92.389 del C.S.J. cayuer2@hotmail.com
Demandado:	JEISON JAIME CONTRERAS CC.8.486.230
Radicado:	54-498-40-03-001-2022-00240-00

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva, impetrada por MARY LUZ SANDOVAL QUIÑONES, a través de apoderado, contra el señor JEISON JAIME CONTRERAS para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada la demanda, se observa que la misma cumple con las exigencias vertidas en los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo tanto, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago en atención a lo previsto en el Artículo 431 del CGP.

Finalmente, se procederá a remitir vía correo electrónico esta providencia y advirtiéndole que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través del portal del Despacho en la página https://www.ramajudicial.gov.co correspondiente a la publicación de estados electrónicos.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

R E S U E L V E :

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de MARY LUZ SANDOVAL QUIÑONES y ORDENAR al señor JEISON JAIME CONTRERAS, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído; pague las siguientes sumas de dinero:

a) La suma de CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($110.000.000.00) por concepto de saldo de capital insoluto del título valor Letra de Cambio con fecha de vencimiento 15 de Febrero de 2022.

b) Más los intereses moratorios causados desde el día 16 de Febrero de 2022, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación, a la tasa máxima legal permitida conforme el artículo al artículo 884 del Código del Comercio.

SEGUNDO: NOTIFICAR al señor JEISON JAIME CONTRERAS, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 8º del Decreto

Legislativo No. 806 de 2020, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Menor Cuantía.

CUARTO: RECONOCER al Doctor AYUER FARUD CABRALES SANTIAGO, como apoderado en procuración de la parte demandante.

QUINTO: NOTIFICAR esta decisión por correo electrónico al Doctor AYUER FARUD CABRALES SANTIAGO al correo electrónico cayuer2@hotmail.com

SEXTO: ADVERTIR a las partes en primer lugar que, los términos de esta providencia se surten desde su publicación en el portal web de la Rama Judicial, en la ubicación que le corresponde a este Juzgado y que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través del mismo en la página https://www.ramajudicial.gov.co, correspondiente a la publicación de estados electrónicos. En segundo lugar, debe familiarizarse con este entorno digital para efectos de las publicaciones del Despacho en cada uno de sus espacios (Avisos, Estados Electrónicos, Traslados Especiales y Ordinarios, etc…).

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)

LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS

Juez

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b2a11dba5dc88b6dd22dc1c5fa1867d73ddcdad993a6aeb6512c0473b43826c**

Documento generado en 25/05/2022 04:30:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica